

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Sala Segunda
Sección Cuarta

Nº de recurso: 1575-2021 E

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por don/doña Asociación Verdegaiá.

EXCMS. SRS.:



SOBRE: Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de A Coruña en Recurso de Apelación 72/21 contra el dictado por el Juzgado de Instrucción 2 de Noia en P.A. 370/19.

La Sección ha examinado el recurso presentado y ha acordado no admitirlo a trámite:

1. Respecto a la vulneración del derecho a una resolución motivada, con arreglo a lo previsto en el art. 50.1.a) LOTC, en relación con su art. 44.1.a), toda vez que el recurrente no ha agotado debidamente los medios de impugnación dentro de la vía judicial (no interposición del incidente de nulidad de actuaciones previsto en el art. 241.1 LOPJ).
2. En relación al resto de vulneraciones alegadas, con arreglo a lo previsto en el art. 50.1.a) LOTC, toda vez que se ha incurrido en el defecto insubsanable de no haber satisfecho debidamente la carga consistente en justificar la especial trascendencia constitucional del recurso (art. 49.1 LOTC), lo que, conforme a reiterada jurisprudencia constitucional, requiere una argumentación específica y suficiente (STC 69/2011, de 16 de mayo, FF.JJ. 2 Y 3, y jurisprudencia constitucional allí citada).

Notifíquese con indicación de que, si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite (art. 50.3 LOTC).

Madrid, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente
LA SECRETARIA DE JUSTICIA



PROCURADORA D^a

